



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/19	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 22 de abril de 2026

ALCALDE PRESIDENTE

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

En -----, siendo 9:00 del día 22 de abril de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. -----, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. -----

Por el Sr. ----- se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR



Aprobación del acta de la sesión del día 15 de abril del 2026

B) URBANISMO

Expediente 5874/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXpte. Nº	5874/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA VIVIENDA
SITUACIÓN	-----
INTERESADO/S	-----

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA VIVIENDA, expediente número 5874/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en -----, presentada por -----, con NIF -----.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 17.500 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2077 de 13 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA VIVIENDA expediente número 5874/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en - - - - - , presentada por - - - - - , con NIF - - - - - .

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe Técnico

Expediente 5869/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5869/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CAMBIO DE VENTANAS, REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE PLATO DE DUCHA
SITUACIÓN
INTERESADO/S

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en CAMBIO DE VENTANAS, REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE PLATO DE DUCHA, expediente número 5869/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en , presentada por , con NIF

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 14.075,63 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2078 de 13 de abril de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en CAMBIO DE VENTANAS, REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE PLATO DE DUCHA expediente número 5869/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en - - - - - , presentada por - - - - - , con NIF - - - - - .

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe Técnico

Expediente 2780/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	2780/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO
SITUACIÓN	----- [REDACTED]
INTERESADO/S	-----



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, expediente número 2780/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en - - - - - , presentada por - - - - - , con NIF - - - - - .

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Resolución:

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.200 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2143 de 20 de abril de 2026.

Documentos anexos:

- Anexo 3. IT EXPEDIENTE 2780-2026 MOD.

C) HACIENDA

Expediente 3101/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	04/02/2010
	F. CADUCIDAD	26/09/2035
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	137.489,98 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	26/02/2026 19:34	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2026	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1310 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 1784/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/07/2020
	F. CADUCIDAD	02/07/2046
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	----- ■	53.466,72 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	06/02/2026 11:36	
DEUDAS EN RECAUDACION	Sí	FRACCIONADA
Plaza de España nº 1 – 28280 El Escorial – C.I.F P2805400E – Teléfono 91 890 10 80 – http://elescorial.es		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NOTAS	Correspondería aplicar la bonificación sobre el 50 % del porcentaje de titularidad que figura a nombre de - - - - - en el IBI, dado que el otro 50% no pertenece a la familia numerosa.	
La aplicación de las bonificaciones potestativas, solo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial. Consta deuda a nombre de uno de los titulares de la Familia Numerosa.		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1956 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso.

Expediente 3456/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	22/09/2025
	F. CADUCIDAD	09/05/2051
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	-----	126.715,46 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	05/03/2026 09:16	
DEUDAS EN RECAUDACION		FRACCIONADA
NOTAS	La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate.	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1363 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- La solicitud se presenta fuera de plazo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 3206/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
Plaza de España nº 1 – 28280 El Escorial – C.I.F P2805400E – Teléfono 91 890 10 80 – http://elescorial.es		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

	F. EXPEDICIÓN	22/02/2018
	F. CADUCIDAD	09/02/2042
INMUEBL E	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	----- ■	85.200,68 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA S OLICITUD	27/02/2026 14:44	
DEUDAS EN RECA UDACION	Sí	FRACCIONADA
NOTAS	La aplicación de las bonificaciones potestativas, solo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial. Consta deuda a nombre de uno de los titulares del Título de Familia Numerosa.	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1293 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso.

Expediente 3102/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	01/01/2022
	F. CADUCIDAD	31/12/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	-----	52.559,96 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	26/02/2026 18:20	
DEUDAS EN RECAUDACION	Sí	FRACCIONADA
NOTAS	La aplicación de las bonificaciones potestativas, solo será posible si el/los	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1419 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso.

Expediente 2715/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/05/2018
	F. CADUCIDAD	11/09/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	319.871,43 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	16/02/2026 13:20	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2026	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1433 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 2942/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	04/07/2017
	F. CADUCIDAD	13/06/2043
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	-----	38.570,42 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	25/02/2026 09:16	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2026	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1313 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 2704/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULO	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
O	F. EXPEDICIÓN	25/01/2024
	F. CADUCIDAD	25/09/2034
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	51.345,13 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO		
FECHA SOLICITUD	19/02/2026 09:39	
DEUDAS EN RECAUDACION	FRACCIONADA	
NOTAS	Corresponde aplicar la bonificación sobre el 33% del porcentaje de titularidad que figura a nombre de ----- y sobre el 33,33% del porcentaje de titularidad que figura a nombre de ----- en el IBI, dado que el resto de cotitulares no constan incluidos en el Título de Familia Numerosa y, por tanto, no puede ser beneficiario de dicha bonificación	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1865 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 5697/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/05/2012
	F. CADUCIDAD	03/07/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	127.258,15 €
Plaza de España nº 1 – 28280 El Escorial – C.I.F P2805400E – Teléfono 91 890 10 80 – http://elescorial.es		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	19/01/2026 13:24	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2026	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2051 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 3252/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	02/09/2025
	F. CADUCIDAD	14/11/2037
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	103.320,17 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	02/03/2026 10:06	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	.La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate.	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1307 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- La solicitud se presenta fuera de plazo.

Expediente 3184/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	09/02/2016
	F. CADUCIDAD	03/04/2027
INMUEBL E	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	71.169,26 €
Plaza de España nº 1 – 28280 El Escorial – C.I.F P2805400E – Teléfono 91 890 10 80 – http://elescorial.es		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	27/02/2026 12:59	
DEUDAS EN RECAUDACION	Sí	FRACCIONADA
NOTAS	La aplicación de las bonificaciones potestativas, solo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial. Consta deuda a nombre de uno de los titulares del Título de Familia Numerosa.	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1346 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso.

Expediente 978/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	-----	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	20/08/2012
	F. CADUCIDAD	17/06/2038
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	----- [REDACTED]	57.745,65 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	26/01/2026 11:14	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2026	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1372 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 149/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	03/10/2016
	F. CADUCIDAD	04/10/2033
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	49.921,3 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	No	
FECHA SOLICITUD	07/01/2026 11:53	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	Que el inmueble sea la vivienda habitual, que se justificará con volante de empadronamiento	
donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa. No consta empadronado uno de los titulares del Título de familia numerosa.		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1308 de 10 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- Uno o varios titulares de la familia numerosa no consta/n empadronado/s.

Expediente 1291/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por - - - - - , se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	- - - - -	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL - - - - -	VALOR CATASTRAL 200.210,79 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	No	
FECHA SOLICITUD	30/01/2026 11:55	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSE RVACIONES	La bonificación recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. El sujeto pasivo no consta empadronado en el inmueble para el que solicita la bonificación.	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2057 de 17 de abril de 2026.



Resolución:

Desestimarla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No figura empadronado el sujeto pasivo del inmueble.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 909/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	EL -----	

TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	31/03/2006
	F. CADUCIDAD	03/02/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	----- ■	49.921,3 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	23/01/2026 11:22	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL 2026	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/798 de 17 de abril de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**.

Expediente 5972/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• **Solicitante:** -----

• **DNI:** -----

MATRÍCULA	████████████████████	████████████████████
████████	████████	Desde 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2095 de 17 de abril de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.

Expediente 5659/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	██████████	██████████	NO PROCEDE

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Comprobada la documentación presentada por el solicitante y realizadas las comprobaciones pertinentes, **no procede** acceder a lo solicitado por D. -----, dado que, según lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la exención únicamente resulta aplicable a los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %, o bien a aquellos que tengan la consideración de vehículos para personas con movilidad reducida conforme a la normativa de tráfico. En el presente caso, el titular del vehículo no acredita una discapacidad superior al 33 % y el vehículo tampoco consta clasificado como vehículo para personas con movilidad reducida, por lo que no concurren los requisitos exigidos para la concesión de la exención.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1964 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Desestimar la exención solicitada.

Expediente 5660/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	-----	-----	-----

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1965 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 2698/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	-----	-----	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de



concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1920 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 2951/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:**
- **DNI:**

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
██████	██████	Desde 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2027 del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1919 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.

Expediente 4054/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
--------------------	---------------	------------------	---------------------------



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- - - - -	- - - - -	- - - - -	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula - - - - - .

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1918 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.



Expediente 3961/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	-----	-----	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1916 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 3965/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	-----
D.N.I.	-----
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde el ejercicio 2027 hasta el ejercicio 2028

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1914 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 2708/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN	
-----	-----	-----	DESDE 2027	HASTA 2028

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027 hasta el ejercicio 2028** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1921 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 1593/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN	
-----	-----	████████	DESDE 2027	HASTA 2030

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

2- *Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027 hasta el ejercicio 2030** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1915 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 1965/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• **Solicitante:** - - - - -

• **DNI:** - - - - -

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
██████████	██████████ -	Desde 2027



LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1928 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.



Expediente 1594/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	-----	-----	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1913 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 1711/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• **Solicitante:** - - - - -

• **DNI:** - - - - -

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
████████	████████	Desde 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1917 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.

Expediente 1538/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:



ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
-----	--- ■■■■■	■■■■■	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula ----- .

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1930 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 17291/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACION IBI POR APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2026

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

SOLICITANTE: - - - - -

NUMERO DE EXPEDIENTE: 17291/2025

DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de diciembre de 2025 y registro de entrada número 2025-S-RC-15203, se presenta solicitud de Bonificación en el IBI por aprovechamiento de energía solar.
- II. Con fecha 30 de diciembre de 2025 se requiere al interesado para que subsane la falta de documentación, en el plazo de diez días, para que aporte Fotografías de la instalación ya que las aportadas en la solicitud no permiten apreciar de manera suficiente la instalación ejecutada y el Boletín instalación diligenciado.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2025 el interesado recibe el requerimiento.
- IV. Con fecha 26 de enero de 2026 se requiere nuevamente al interesado para que subsane la falta de documentación, en el plazo de diez el Boletín instalación diligenciado.
- V. Con fecha 2 de febrero de 2026 el interesado recibe el requerimiento.
- VI. Al día de la fecha no consta la presentación de documentación alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas señala en su art. 68.1 *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”*.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Conforme al citado artículo 21*.*1 “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

Por todo lo anteriormente expuesto se emite la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1705 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

Declarar por desistida en su petición a D. - - - - - y acordar el archivo del expediente de solicitud de Bonificación del IBI por aprovechamiento de Energía Solar para el inmueble con referencia catastral [REDACTED] por falta de subsanación de los requisitos indicados en el requerimiento dentro del plazo concedido.

D) CONTRATACIÓN

Expediente 11639/2025. Obras de reurbanización de calles Fase III. Certificación 2	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación ordinaria número 2 de las OBRAS REURBANIZACION DE CALLES FASE III con referencia 11639/2025 presentada por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A con NIF - - - - - en fecha 25 de marzo de 2026, por importe de 133.585,44 €.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 13 de abril de 2026 en relación con la certificación 2 emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2084 de 15 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 2 de las “OBRAS REURBANIZACION DE CALLES FASE III” con referencia 11639/2025, presentada por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS,S. A con NIF - - - - - en fecha 25 de marzo de 2026, por importe de 133.585,44 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de su aprobación a PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A con NIF - - - - - , así como a la Intervención y Tesorería Municipal y al Director de las obras D. - - - - - .

Adquisición iluminación para Fiestas 2025. Propuesta definitiva de descuento por suministro incompleto. Expediente 11730/2025. Contrataciones	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

1. Visto el certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11/03/2026 que acordaba descontar del precio del contrato de Suministro (adquisición) de iluminación para fiestas cuyo adjudicatario fue PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES SA, CON NIF - - - - - , EL IMPORTE DE 8.421,36 € (IVA no incl.) por cumplimiento defectuoso de la prestación.
2. Vistas las alegaciones presentadas por la entidad adjudicataria en el plazo de audiencia concedido al efecto el 16/03/2026 (N.º registro 2026-E-RE-2418), complementadas mediante escrito presentado el 18/03/2026 (N.º registro 2026-E-RE-2562).
3. Visto el Informe Técnico emitido al efecto el 20/03/2026 por el responsable del contrato, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, que se adjunta a esta propuesta.
4. Visto el Informe Jurídico emitido el 23/03/2026 por el Secretario General, igualmente adjunto a esta resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2100 de 15 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, S.A. y, en base al Informe Técnico emitido al efecto, en el que se informa sobre el cumplimiento del suministro de las cortinas de fachada por tratarse de elementos con modelos comerciales estandarizados, pero no así respecto al suministro de tiras LED, puesto que se suministran por parte de la entidad contratista 300 metros cuando el PPT exigía 3.000 metros, y realizar el correspondiente descuento de la cantidad de 8.100,00 € (IVA no incl.) en la factura correspondiente.

Dicho descuento se realizará sobre el abono de la correspondiente factura presentada ante este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, S.A., con los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al responsable del contrato, así como a la Intervención y Tesorería Municipales para que procedan con las anotaciones contables y pagos que procedan y sea de aplicación al pago de la factura correspondiente.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe de Servicios Técnicos
- Anexo 5. INFORME 2026-0287 [Informe de Secretaría descuento por suministro incompleto]



E) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 6005/2026. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 6005/2026, de fecha 15/04/2026 12:41, presentada por - - - - - .

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2101 de 16 de abril de 2026.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de - - - - - , con DNI número - - - - - .

Documentos anexos:

- Anexo 6. DICTAMEN FAVORABLE

Expediente 6062/2026. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 6062/2026, de fecha 16/04/2026 13:01, presentada por - - - - - .

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2119 de 20 de abril de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de - - - - - , con DNI número - - - - - .

Documentos anexos:

- Anexo 7. DICTAMEN FAVORABLE

F) CULTURA

Expediente 930/2026. ROMPIENDO EL BAILE

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	-------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de promoción de la cultura. Que con los intereses u objetivos comunes con la ROMPIENDO EL BAILE (- - - - -), la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la cultura, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2127 de 17 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración con la ROMPIENDO EL BAILE con CIF número - - - - - , a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.



G) FESTEJOS

Expediente 15083/2025. Aceptación de bienes materiales por donación gratuita - 6 expositores

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el escrito de fecha 28 de octubre de 2025 a instancia de D. -----, Secretario de la Comisión de Mozos Casados y Viudos 2025, en el que expone el acuerdo unánime de la citada comisión para donar al pueblo de ----- y por ende al Ayuntamiento, los 6 paneles expositores que realizaron para la exposición "Historia viva de una tradición" que estuvo expuesta en los jardines este verano, para completar los 9 que cedió el Ayuntamiento.

Visto el informe del Encargado General de fecha 26 de marzo de 2026 y considerando la **conveniencia y oportunidad** de aceptar la referida **cesión gratuita**, en la medida en que los bienes ofertados complementan el patrimonio expositivo municipal y redundan en beneficio del interés público y cultural del municipio,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2146 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aceptar la referida cesión gratuita de 6 paneles expositores por la Comisión de Mozos Casados y Viudos 2025, por un valor de 1.800 euros.

SEGUNDO.- Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Comisión de Mozos Casados y Viudos 2025.

H) DEPORTES

Expediente 15642/2025. Liga de Fútbol 7 2026

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

El Ayuntamiento de El Escorial con el objeto del fomento del deporte en el municipio entre las personas adultos para el fomento de la actividad física y el deporte colectivo.

A fin de materializar dichos premios el Consistorio de El Escorial organiza dicha liga social de fútbol 7 a través de la Concejalía de Deportes, dando comienzo en el mes de octubre de 2025 y con finalización en el mes de mayo de 2026.

La participación en dicha liga implica el conocimiento y la total aceptación de las bases y la publicación, en su caso, de los datos personales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Subvenciones, así como declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario conforme al artículo 13.2 de la Ley anteriormente señalada.

Las Bases Regulatoras Generales de esta convocatoria será la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial, publicadas en el BOCM nº 13 de 16 de Enero de 2008. Las Bases Regulatoras Generales de esta convocatoria serán las que se contemplan en la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial.

Las Bases Regulatoras de este premio no fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local en el momento del inicio de la actividad.

Respecto a los premios se ha consignado en el presupuesto 2026 crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34148100 denominada Premios Liga Fútbol 7 El Escorial, con una cuantía de 1.550,00 euros.

Advertido error en la tramitación del expediente, por la Concejalía de Deportes se ha propuesto la retroacción de las actuaciones para la debida convalidación del acuerdo para la aprobación de las bases y convocatoria reguladora de la concesión de los premios de la Liga de Fútbol 7 2026.

Visto el Informe de Secretaria de fecha 18/02/2026 favorable a la aprobación de las bases reguladoras.

Visto el Informe de Intervención de fecha 14/04/2026 que concluye que a los efectos de determinar la posibilidad de continuar con la tramitación del expediente procede la convalidación de la autorización del gasto.

Visto que por esta Alcaldía se considera que procede la continuación del procedimiento de convalidación para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los premios de la Liga de Fútbol 7 para el año 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2092 de 14 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO. ARPOBAR las Bases de la Convocatoria para concesión de Premios de la Liga de Fútbol 7 Absoluta 2026 para continuar con los trámites correspondientes.

SEGUNDO. AUTORIZAR EL GASTO por importe de 1.550,00 euros en la aplicación presupuestaria 341.48100. premios competiciones deportivas para el ejercicio 2026

Documentos anexos:

- Anexo 8. Convocatoria Premios Liga Fútbol 7 Senior Villa El Escorial

Expediente 5991/2026. Bonificación de Deportes	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Examinada la solicitud presentada por - - - - - relativa a la bonificación por Familia numerosa empadronada, presentada el 15/04/2026 11:00 con Registro de Entrada Nº 2026-E-RC-3462

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1.No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.

2.No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.

2.Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.

3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

4.Título de familia numerosa en vigor.

5.Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

- 1.Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- 2.Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
- 3.Ser empadronado en el municipio.
- 4.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
- 5.Certificado de discapacidad
- 6.Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

- 1.Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
- 2.Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
- 3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
- 4.Certificado de discapacidad
- 5.Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

- 1.Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
- 2.Ser empadronado en el municipio.
- 3.Convivir en el domicilio familiar.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

4.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

5.Documento acreditativo del centro de estudios.

6.Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:

- 1.Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
- 2.Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
- 3.Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
- 4.Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
- 5.Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
- 6.Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
- 7.Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

- 1.El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
- 2.El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
- 3.En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.
5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2133 de 17 de abril de 2026.

Resolución:

PROCEDE la concesión de la bonificación por Familia numerosa empadronada, solicitada por -----, siendo beneficiarios de la misma todos los miembros de la unidad familiar, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.

I) MUJER

Expediente 931/2026. CONVENIO ASOCIACION DE MUJERES DE EL ESCORIAL

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de promoción de la cultura. Que con los intereses u objetivos comunes con la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE EL ESCORIAL (-----), la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la cultura, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2125 de 17 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración con la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE EL ESCORIAL con CIF número -----, a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.



J) SANIDAD

Expediente 5827/2026. Reapertura de piscinas de camping

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por GRUPO PLANETA AZUL SA en representación de CAMPING EL ESCORIAL con nº de registro de entrada -----, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2091 de 14 de abril de 2026.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en ----- solicitada por -----, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

K) JUVENTUD E INFANCIA

Expediente 3333/2026. Aprobación Precios Públicos Campamento de Verano 2026 Juventud

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1731 de 23 de marzo de 2026.

Resolución:

La Concejalía de Infancia y Juventud, presenta la solicitud de aprobación al Órgano competente, del precio público para la actividad "**Campamento de Verano 2026 Juventud**", de acuerdo a las bases reguladoras, el estudio económico y otros documentos pertinentes del expediente, con los siguientes precios públicos:

- **295 euros** por participante.
- **250 euros** por participante para el **segundo hermano o hermana** inscrito en la actividad.
- **200 euros** por participante para el **tercer hermano o siguientes** inscritos en la actividad.

A efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará unidad familiar a los hermanos o hermanas inscritos en la misma actividad.

Los gastos que se generen en el desarrollo de esta actividad serán con cargo a las partidas presupuestarias del área de juventud para el año 2026.

Propone su aprobación por el Órgano competente y se siga con los trámites correspondientes para su aprobación definitiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:22, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE